

	República De Colombia Departamento de Cundinamarca ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA NIT: 899.999.481 – 9		ALCALDÍA DE TAUSA
	Código Postal: 250410	TRD:	
	Versión: 01	Fecha: 13/Noviembre/2020	

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – SIGAM
PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL TAUSA 2024 – 2027
SOPORTE DE ACTIVIDADES 2025 – PRIMER SEMESTRE

No. Proyecto: Quince
Programa: Conservación de biodiversidad
Proyecto: Pago por servicios ambientales
Meta: Realizar 15 pagos por servicios ambientales

Actividades:

Describa detalladamente la actividad realizada con fechas. Así mismo, adjunte los soportes (evidencia fotográfica, lista de asistencia, flyer de convocatoria, etc.) que permitan evidenciar, justificar y establecer la realización de las mismas.

1. Convocatoria y recepción de documentos.

La Secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario, Ambiental y de Turismo durante el mes de enero y febrero realizó la convocatoria y recepción de los documentos asociados a los pagos por servicios ambientales. Así las cosas, la divulgación se realizó a través de la emisora T Radio. En razón de lo anterior, la secretaria realizó el envío de los documentos al correo electrónico psa-car@car.gov.co. Como evidencia de lo anterior, se adjunta la solicitud de PSA de una de las personas interesadas.

2. Selección de predios.

El día 02 de julio de 2025 se llevó a cabo la firma del Acuerdo Voluntario de Conservación entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde, el Municipio de Tausa, la Corporación Agua Somos y la Asociación de Productores y Protectores de Páramo y Agua. Este acuerdo tiene como propósito conservar 136,26 hectáreas estratégicas para el recurso hídrico, ubicadas en las microcuencas Quebrada El Santuario y Quebrada Guanani, bajo el programa de incentivos a la conservación PSA (Pago por Servicios Ambientales). Lo anterior se puede verificar a través del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/1FgS3oVqYr/>

	República De Colombia Departamento de Cundinamarca ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA NIT: 899.999.481 – 9		ALCALDÍA DE TAUSA
	Código Postal: 250410	TRD:	
	Versión: 01	Fecha: 13/Noviembre/2020	

Ilustración 1. Firma convenio PSA.



Fuente: Alcaldía Tausa, 2025

3. Ejecución de PSA.

La ejecución de los pagos por servicios ambientales – PSA se desarrollan a través del acuerdo voluntario de conservación No. 001 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Bienestar Verde, el municipio de Tausa, la Corporación Agua Somos. Como evidencia de lo anterior, se adjunta el convenio. Finalmente, se esclarece que, los pagos son realizados directamente por la Secretaria y los beneficiarios y que, por tal razón, no tenemos acceso a dicha información.



ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACION DE CONSERVACIÓN No. 002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE, EL MUNICIPIO DE TAUSA, LA CORPORACIÓN AGUA SOMOS Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DE PARAMO Y AGUA.

Entre los suscritos **DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 de Bogotá. D.C., en calidad de Secretario de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, posesionado por Acta No. 000005 del 2 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 y Decreto Ordenanzal No. 406 del 6 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE**, quién para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**; **DAVID ALEJANDRO ORTÍZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.295.015 expedida en Tausa – Cundinamarca, en su calidad de **ALCALDE** del Municipio de Tausa-Cundinamarca con NIT No. 899.999.481-9, conforme Acta de Posesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; **ANDREA YAÑEZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.276.988 expedida en Cúcuta – Norte de Santander , en calidad de representante legal de la **CORPORACION AGUA SOMOS**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada con el NIT: 901.546.944-1 en adelante **AGUA SOMOS** y de otra parte, **YAMID ALBEIRO GARZON GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.549.876 expedida en Zipaquirá - Cundinamarca, actuando en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DE PARAMO Y AGUA** del municipio de Tausa, identificado con NIT. No. 900.904.484-6, facultado mediante junta directiva con el acta del 03 del 22 de mayo de 2025, para suscribir el presente acuerdo voluntario de conservación, y quién para los efectos del presente documento se denominará **LA ORGANIZACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo voluntario de conservación, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, de acuerdo con el artículo 2, “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)*”.

Que los artículos 8, 79, 80, 209, 298 y 334 ibídem, establece las obligaciones del Estado para proteger las riquezas naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, así como la necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, a través de procesos planificados que garanticen un adecuado desarrollo sostenible, los cuales permitirán la conservación del ambiente; dichas acciones deberán ser realizadas en el marco de estrategias coordinadas entre las autoridades administrativas, siendo los departamentos, un actor principal que desarrolla funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios definidos en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su



preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales que guían la política ambiental colombiana, que *“la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe protegerse prioritariamente, y que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de la investigación científica”*. Así mismo, estipula que: *“la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”*.

Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 numeral 1°, estipula que es función de los departamentos promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 111 ibídem, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, preceptúa sobre la *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (...)”*.

Que el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, *«Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»* tiene por objeto, establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicio Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración Así mismo en su artículo 4 define el Pagos por Servicios Ambientales, como *“el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*.

Adicionalmente, el Decreto en mención establece que las entidades territoriales deben implementar proyectos de Pagos por Servicios Ambientales, tal como lo preceptúa el artículo 15, *“Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales. Además, incluirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes”*.

Que el Decreto 1007 de 2018, que modifica el capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015, establece los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, PSA, los cuales se focalizarán en áreas incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, REAA, o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. Igualmente, el



decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.8.2.2. del Decreto 1007 de 2018 que modifica el decreto 1076 de 2015, *Modalidades de pago por servicios ambientales*, literal a) *“Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos. Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales”*.

El párrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5., del mencionado Decreto estableció que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto 870 de 2017 y además dispone que *“(…) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que ésta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley”*.

Por otro lado el párrafo 2 del literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4., del Decreto 1007 de 2018, preceptúa *“Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes”*.

Que así mismo el artículo 2.2.9.8.3.1. del Decreto 1007 de 2018, relacionado con la formalización de acuerdos establece que el término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2002, reiterada en Sentencia C-027 de 2016, precisó *“(…) 5. No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables”*. (Negrillas y resaltado fuera del texto original).

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-644 de 2017 hace el análisis constitucional del Decreto 870 de 2017, declarándolo exequible y en uno de sus apartes afirma: *“(…) 17.2.3.5. Aunado a lo anterior, el desarrollo general del Pago por Servicios Ambientales permite generar alternativas económicas para aquellas personas y comunidades que realicen las acciones de preservación y restauración a efectos de lograr el mantenimiento y generación de los servicios ambientales (…)*”.



Que mediante Ordenanza No. 061 de 2018 de la Asamblea de Cundinamarca, ordena en el artículo 4, numeral 8 que, *“La implementación del esquema PSA en el Departamento, en caso de condiciones técnicas especiales contemplará opciones territoriales para la oferta de los incentivos como reconocimiento de la conservación y recuperación dentro de un proceso de consolidación comunitaria en función de la cuenca abastecedora, superando el enfoque predio a predio con el fin de mejorar las dinámicas de conectividad ecosistémica y la visión de cuenca abastecedora”*.

Que el Departamento de Cundinamarca en el marco de su Plan de Desarrollo *“Gobernando: Más que un Plan 2024 – 2028”*, aprobado mediante Ordenanza No. 01 de 2024 estableció, en la Línea Estratégica 3.2.4.4.1. *Bienestar Verde*, Apuesta: Agua. Estrategia: *“Fortalecer la estrategia de Pago por Servicios Ambientales mediante el trabajo colectivo con las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Acueductos Veredales, regionales y Municipales, con el fin de generar mayor impacto socio ambiental en las microcuencas abastecedoras que tiene el Departamento”*. Meta: *“Implementar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales en 12.000 hectáreas, ubicadas en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del Departamento de Cundinamarca”*.

Frente al municipio de Tausa, parte activa del acuerdo voluntario de conservación, en su Plan municipal de Desarrollo de Tausa *“Con Sumercé Tausa avanza” 2024-2027* adoptado mediante acuerdo municipal No 10 del 31 de mayo del 2024. Estrategia, Con Sumercé, Avanza la Sostenibilidad Ambiental con el Agua Como Fuente de Vida. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, objetivo estratégico: Realizar acciones que permita tener un territorio sostenible ambientalmente cuidando todas las cuencas, programa, Tausa Avanza en Conservación del Recurso Hídrico como Fuente de Vida. Meta de resultado: Beneficiar al 100% de los pobladores de Tausa con la protección y organización de la cuenca, objetivo del producto: Proteger los sistemas estratégicos como las cuencas en las que el municipio tiene influencia como la del río Bogotá, alto Suarez y Carare para asegurar el agua en el tiempo, Meta producto número 3 Comprar predios de reserva hídrica y cumplimiento de la ley 99 de 1993

Que considerando lo anterior y, en busca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, respecto a la conservación de las áreas estratégicas para el recurso hídrico y con el objetivo de implementar acciones de impacto en el territorio, se hace necesario suscribir acuerdos voluntarios de conservación con un enfoque colectivo, para la conservación del servicio ambiental hídrico, que considere tanto las necesidades de los actores en el territorio como la responsabilidad conjunta de protección de los servicios ecosistémicos prestados.

Que mediante Resolución No. 002 del 6 de agosto de 2024, la Secretaria de Bienestar Verde antiguamente Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, actualizó la tabla del reconocimiento del incentivo por hectárea año de Pago por Servicios Ambientales – PSA.

Que el día 17 de septiembre de 2024, se suscribió entre la Secretaria de Ambiente¹ del Departamento de Cundinamarca los municipios de Zipaquirá, Cogua, Pacho, Subachoque, Tabio y Tausa y la Corporación Agua Somos el convenio de asociación No. SA-CDCASO-203-2024 cuyo objeto consiste en: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y*

¹ Actualmente Secretaria de Bienestar Verde – Departamento de Cundinamarca



FINANCIEROS, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA EN EL COMPLEJO DEL PÁRAMO DE GUERRERO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZIPAQUIRÁ, SUBACHOQUE, COGUA, TAUSA, TABIO Y PACHO – CUNDINAMARCA.”

Que como parte de la ejecución del Convenio de Asociación No.SA-CDCASO-203-2024, se priorizó las microcuencas Quebrada El Santuario y Quebrada Guanani del municipio de Tausa, para implementar el programa de Pagos por Servicios Ambientales, con el apoyo de actores claves en el territorio como **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA**, representado legalmente por **YAMID ALBEIRO GARZON GARZON**, con personería jurídica y la facultad correspondiente para suscribir el acuerdo voluntario de conservación

Qué para la concertación de la solución a las problemáticas identificadas en la microcuenca priorizada se construye de manera participativa con la comunidad, el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo - PAAC el cual, soporta el acuerdo de conservación firmado entre las partes y que materializa los compromisos adquiridos en el marco del desarrollo del programa de PSA. Este documento incluye información como, la descripción de la microcuenca priorizada, el proceso de caracterización predial en donde se evalúan ambiental, social y económicamente los predios postulados, el diagnóstico a nivel microcuenca - predio, el Diagnóstico Rural Participativo realizado a través de talleres con la comunidad, las actividades concertadas con cada uno de los participantes y a nivel comunitario, la planificación de las actividades a realizar dentro de la matriz de marco lógico y las especificaciones técnicas, condiciones mínimas para el desarrollo del programa como compromisos y sanciones en el caso que se presenten incumplimientos y un presupuesto detallado de toda la ejecución.

Que de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA OCTAVA COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO. PARAGRAFO 1 Funciones del Comité**. Numeral 4 y 5, del Convenio de Asociación No.SA-CDCASO-203-2024, el comité técnico administrativo de fecha 29 de mayo de 2025 validó y aprobó el reconocimiento de los incentivos del PSA, en áreas de importancia estratégica hídrica de las microcuencas Quebrada El Santuario y Quebrada Guanani del municipio de Tausa, teniendo en cuenta el PAAC correspondiente.

Amparados en la normatividad citada, jurisprudencia y doctrina que autoriza a los entes territoriales la celebración de acuerdos voluntarios de conservación para el otorgamiento del incentivo de PSA, con organizaciones legalmente constituidas, se considera factible la suscripción del presente acuerdo voluntario de conservación.

Que, de acuerdo con la concertación adelantada con la comunidad, **LAS PARTES** deciden celebrar el presente **ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN**, el cual, se regirá por los principios de transparencia, honestidad, corresponsabilidad y voluntad de participación, para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica abastecedoras de acueductos y, además, por las siguientes cláusulas.



CLÁUSULAS.

PRIMERA. – ACUERDAN: Celebrar un acuerdo voluntario de conservación entre DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE, MUNICIPIO DE TAUSA, LA CORPORACION AGUA SOMOS Y ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA cuyo objeto es: **CONSERVAR ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS QUEBRADA EL SANTUARIO Y QUEBRADA GUANANÍ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAUSA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN PSA.**

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos y las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo se establecen en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) que hace parte integral de este acuerdo.

SEGUNDA. – ALCANCE: Conservar las áreas vinculadas al presente acuerdo, así como implementar las acciones contempladas en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) y realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo durante el plazo de ejecución del mismo.

TERCERA. - ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área vinculada para efectos del cálculo del incentivo para el presente acuerdo es de 136,26 **hectáreas**, localizadas en las microcuencas Quebrada El Santuario y Quebrada Guananí, en el Municipio de Tausa - Departamento de Cundinamarca.

CUARTA. - VALOR DEL INCENTIVO: Se reconocerá a los beneficiarios representados por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA, descritos en el PAAC a título de incentivo la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$325.604.625)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del acuerdo se adelantarán las capacitaciones, asistencias técnicas en temas ambientales específicos identificados y acordados por la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento del incentivo estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las actividades y/o compromisos adquiridos, establecidos en el presente acuerdo y en el PAAC.

PARÁGRAFO TERCERO: El desembolso de los incentivos se realizará en la forma como se encuentra estipulado en el PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL COLECTIVO -PAAC-002, en el numeral 10.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años y siete (7) meses contados a partir de la suscripción por las partes.

SEXTA. - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:



1. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN: a) Desarrollar conjuntamente con el operador en el área previamente acordada y delimitada las actividades definidas por la comunidad para la inversión del incentivo. ,b) Garantizar la representación de los beneficiarios durante el plazo del acuerdo. c) Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes los soportes de ejecución financiera (extractos bancarios, facturas, cotizaciones y certificados de saldos entre otros). d) Garantizar que, mínimo un integrante de la directiva de la organización participe como invitado de manera permanente en el comité de verificación y seguimiento durante el plazo de ejecución del acuerdo. e) Notificar a la CORPORACION AGUA SOMOS, de las novedades frente a la condición de los beneficiarios (propietarios y/o poseedores) de los predios vinculados al acuerdo. f) Presentar ante el comité de verificación y seguimiento los documentos necesarios para la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios. g) Realizar únicamente los procesos de compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios aprobados por el comité de verificación y seguimiento para la implementación de las actividades pactadas en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo – PAAC. h) Realizar los movimientos bancarios estrictamente necesarios y aprobados por el comité de verificación y seguimiento para la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios. i) Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones tributarias generadas con ocasión de las compras de bienes e insumos y/o contratación de servicios; evitando multas y sanciones, las cuales, en todo caso, no podrán ser asumidas con los recursos provenientes del acuerdo de conservación. j) Velar por la conservación de las áreas objeto de reconocimiento del incentivo, durante el plazo de ejecución del presente acuerdo y/o sus prórrogas. k) Apoyar la gestión de los permisos para libre ingreso de los funcionarios de la CORPORACION AGUA SOMOS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE y el MUNICIPIO DE TAUSA a los predios beneficiarios cuando sea necesario (previamente concertado), con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos. l) Dar aviso inmediato al Municipio Tausa y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE y corporación ambiental de la jurisdicción en caso de que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en detrimento del estado de la microcuenca. m) Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras que realice el equipo la CORPORACION AGUA SOMOS, n) Participar activamente en las capacitaciones y demás eventos establecidos en el programa. o). Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social para la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. p) Establecer con la comunidad beneficiaria del incentivo, los parámetros a tener en cuenta para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo. q) Notificar el cambio de titularidad frente a causas de fuerza mayor y caso fortuito. r) Alertar oportunamente en caso de presentarse: incendios forestales, derrumbes, inundaciones y/o cualquier otro evento que pudiera afectar las áreas conservadas en los predios.

2. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN AGUA SOMOS: a) Garantizar el desembolso de los recursos, y el apoyo y seguimiento de los procesos de compra de bienes e insumos para la implementación de las actividades pactadas en el plan adecuación ambiental colectivo- PAAC, teniendo en cuenta el valor del incentivo correspondiente a las hectáreas vinculadas. b) Entregar el incentivo de acuerdo con los términos y plazos acordados descritos en el numeral No. 10 del Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) previa aprobación del comité del convenio de asociación. c) Direccionar, monitorear y verificar la implementación de las acciones de conservación en consonancia con las directrices que disponga la ley y el Convenio de Asociación No.SA-CDCASO-203-2024. d) Designar el personal técnico que



coordine las labores operativas, los procesos de acompañamiento y la prestación de la asistencia técnica para la implementación de las actividades concertadas en el (PAAC). **e)** Brindar los lineamientos técnicos, jurídicos y financieros, para la implementación de las acciones concertadas en el (PAAC). **f)** Hacer parte del comité de seguimiento y verificación. **g)** Garantizar que las implementaciones y actividades que se realicen en desarrollo del convenio sean de calidad y cumplan con los requerimientos técnicos. 3. **COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO:** **a)** Aprobar el valor y forma de desembolso de los recursos que correspondan al presente acuerdo de conservación, de conformidad con el Convenio de Asociación No.SA-CDCASO-203-2024. **b)** Revisar los informes de seguimiento del acuerdo que elabora **CORPORACION AGUA SOMOS**. **c)** Hacer parte del comité de verificación y seguimiento.

SÉPTIMA. - COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO: El comité de verificación y seguimiento estará conformado por un (1) representante de la Secretaría de Bienestar Verde Departamento de Cundinamarca, un (1) representante de la Corporación Agua Somos, un (1) representante del Municipio de Tausa y tres (3) representantes de los beneficiarios del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de la CORPORACION AGUA SOMOS en el comité de verificación y seguimiento será hasta el término del convenio de asociación No. SA-CDCASO-203-2024.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité de verificación y seguimiento, en adelante **EL COMITÉ**, tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar los procesos la compra de bienes e insumos y/o contratación de servicios para la ejecución de actividades planteadas. **2)** Hacer seguimiento general del acuerdo y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAAC. **3)** EL COMITÉ deberá reunirse por lo menos tres (3) veces durante la vigencia del presente acuerdo o cuando se considere necesario. **4)** Aprobar el ingreso de nuevos participantes al acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PAAC. **5)** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA. **6)** Aprobar las modificaciones presentadas por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA y/o beneficiarios del acuerdo respecto del presupuesto y/o actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se evidencia más de tres (3) inasistencias de alguno de los miembros del comité a las reuniones, dicha situación dará lugar al cambio del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro activo del comité podrá presentar cotizaciones a nombre propio, ni suministrar o prestar servicios bienes y/o obras.

OCTAVA. – SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente acuerdo será ejercido por parte de la CORPORACION AGUA SOMOS, durante la vigencia del convenio de asociación No. SA-CDCASO-203-2024. Y por el municipio y la Secretaria de Bienestar Verde durante la vigencia del acuerdo voluntario de conservación.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias originadas en el desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo de conservación y en particular en el cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes acuerdan el siguiente proceso, a través



del comité de verificación y seguimiento, buscar una solución amigable a partir del diálogo y negociación directa en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde que una de las partes comunique por escrito a la otra, el objeto o puntos de la controversia. y si no fuere posible se acudirá a un mecanismo de alternativa de solución de conflictos, como la personería municipal.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES: El presente acuerdo colectivo podrá ser modificado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por incumplimiento de alguna LAS PARTES de cualquiera de los compromisos y responsabilidades aquí establecidas y que no se haya llegado a ninguna solución en la ejecución del mecanismo de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de presentarse incumplimiento en el desarrollo de las actividades por parte de alguno de los beneficiarios del incentivo, se procederá de acuerdo a las sanciones estipuladas en el PAAC y a los parámetros establecidos para el desarrollo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario que incumpla quedará inhabilitado para suscribir acuerdos o postular nuevos predios en proyectos de PSA que formule la Gobernación de Cundinamarca, hasta que finalice el término de ejecución del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso en el que no haya lugar a subsanar el incumplimiento, este dará por retirado el predio el presente acuerdo de manera anticipada.

DÉCIMA TERCERA-. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SOBRE EL PREDIO: El presente acuerdo, no afectará de ninguna forma a los beneficiarios en los derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que, la entrega del incentivo aquí pactado se refiere única y exclusivamente a la obligación que contraen los beneficiarios del acuerdo, de conservar las áreas objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se transfieran los predios a nuevas personas ya sean jurídicas o naturales, se deberá informar por parte de la organización a la CORPORACIÓN AGUA SOMOS, MUNICIPIO DE TAUSA Y SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE.

DÉCIMA CUARTA. – RETIRO: Son causales de retiro de los beneficiarios las siguientes: **1.** Por muerte del beneficiario, so pena de que LA ORGANIZACIÓN no obtenga la autorización de todos los causahabientes. **2.** Por incumplimiento en los compromisos de conservación de las áreas vinculadas al acuerdo. **3.** Cuando se demuestre la mala fe del ciudadano que se postuló como poseedor u ocupante.

DÉCIMA QUINTA. - INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES: El presente acuerdo no impide a los beneficiarios del mismo, acceder a otros incentivos establecidos por la legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del PSA y sus objetivos.



DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del acuerdo se realizará en las zonas priorizadas por las partes según el PAAC.

DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Hacen parte integral del presente acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: **A)** El formulario de postulación de los participantes. **B)** Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) sus anexos y/o modificaciones. **C)** Documentos de la organización. **D)** Los demás que hacen parte del desarrollo jurídico, financiero y técnico del programa.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el 03 de junio de 2025

Por **EL DEPARTAMENTO- SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE,**

DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA.
Secretario de Bienestar Verde

Por **EL MUNICIPIO,**

DAVID ALEJANDRO ORTÍZ GARCÍA
Alcalde Municipal

Por la **CORPORACION AGUA SOMOS**

ANDREA YAÑEZ ARIZA
Representante legal

Por **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROTECTORES DEPARAMO Y AGUA,**

YAMID ALBEIRO GARZON GARZON
Representante Legal.

Proyectó: Laura Guevara - Componente jurídico Corporación Agua Somos.
Revisó: Marco León – Contratista – Secretaría de Bienestar Verde
Aprobó: Marleny Urbina – Profesional Universitaria – Secretaría de Bienestar Verde
Mónica Quiroga – Dirección para la Gestión Integral del Agua – Secretaría de Bienestar Verde